

Talca, veinte de junio de dos mil dieciocho.

VISTOS:

PRIMERO: Que el Tribunal Supremo de Disciplina ha puesto en conocimiento de esta Comisión Regional, mediante Resolución de 4 de junio en curso, recibida vía correo electrónico el 11 del presente; **Informe del Delegado Oficial** del Rodeo del Club Quilpoco de Rauco, Asociación Agua Negra, realizado los días 5 y 6 de mayo de 2018; en el que se lee **“El socio CLAUDIO GONZALO CARRASCO, SOCIO N° 127108 perteneciente a la Asociación Linares, Club San Javier, participó del rodeo en las series del día sábado; presentándose en la Medialuna como espectador el día domingo, sin su atuendo huaso”**.

SEGUNDO: En cumplimiento del procedimiento indicado en los artículos 39° y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, esta Comisión dispuso oír al denunciado señor **Carrasco Lobos**; sin embargo, no fue posible citarlo, por cuanto los teléfonos incluidos en la ficha de socio remitida a esta Comisión, una estaba fuera de servicio y el otro no contestó, no obstante habersele llamado en varias oportunidades en diversos días. Consultado por el Secretario de la Comisión, el Presidente del Club San Javier, al que pertenece el denunciado, manifestó que ignoraba donde se le podía ubicar.

TERCERO: Que, no obstante lo anterior, esta Comisión decidió igualmente analizar su caso; y, con el mérito del Informe efectuado por el Delegado, en el desempeño de su cargo, el cual constituye plena prueba; y teniendo en consideración además, lo expresado por el integrante de esta Comisión, don GUSTAVO PÉREZ GUTIÉRREZ, en cuanto a que estuvo participando en dicho rodeo y que le consta que Carrasco Lobos, corrió el día sábado y el día domingo lo vio sentado en la tribuna, como espectador y sin estar vestido de huaso; se tiene por acreditado que el señor Carrasco Lobos trasgredió el artículo 189 del Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno.

CUARTO: Que practicada en conciencia la ponderación de los antecedentes, esta Comisión se encuentra en estado de fallar la presente causa; y, considerando que la falta en mención no tiene señalada una pena especial, corresponde su juzgamiento conforme a lo estatuido en el artículo 79° del Código de Procedimiento y Penalidades; y en atención a que favorece al infractor la atenuante de su buena conducta anterior y que no le perjudican agravantes, según se desprende de la ficha acompañada, se debe aplicar la sanción mínima, conforme lo dispone la letra a) del artículo 73 bis del referido Código.

SE RESUELVE:

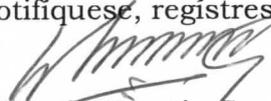
Que se aplica a don **CLAUDIO GONZALO CARRASCO LOBOS**, RUT 12.001.172-3, socio N° 127108 del Club de Rodeo San Javier, perteneciente a la Asociación Linares, una sanción de **AMONESTACION POR ESCRITO**.

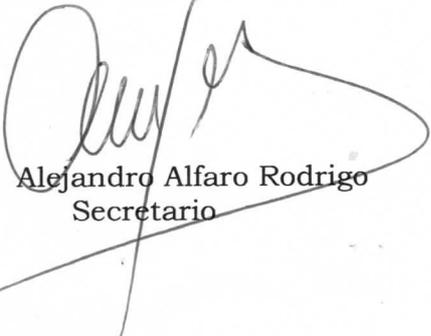
Notifíquese al infractor a través del Presidente del Club San Javier.

Remítase copia de esta resolución al Tribunal Supremo de Disciplina.

Sentencia acordada por unanimidad, con los votos de los miembros de la Comisión Regional de Disciplina, don WILFREDO URRUTIA GAETE, don ROBERTO LAVANDERO RIOSECO, don GUSTAVO PÉREZ GUTIÉRREZ, don JULIO GUEVARA SAVEDRA y don ALEJANDRO ALFARO RODRIGO.

Notifíquese, registrese y archívese.

  
Wilfredo Urrutia Gaete  
Presidente

  
Alejandro Alfaro Rodrigo  
Secretario